



Universidad de Guayaquil



Ministerio de Salud Pública



Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

UG-VIGCYP-DGC-065-M

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA (ARCSA).

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, La Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), representada legalmente por el Mgs. Juan Carlos Galarza Oleas, en su calidad de Director Ejecutivo Subrogante y representante legal, a quien en adelante se llamará "ARCSA"; y, por otra parte, la Universidad de Guayaquil representada legalmente por Galo Alberto Salcedo Rosales, PhD. en su calidad de Rector, a quien en adelante se llamará "LA UNIVERSIDAD"; las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES. - El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]"*

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales [...]"*

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."*

"LA UNIVERSIDAD" es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz.

"ARCSA" es un organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios,

medicamentos en general, productos farmacéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, relacionados con el uso y consumo humano así como los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicio de salud públicos y privados.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

SEGUNDA: OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto realizar una alianza estratégica para la cooperación y desarrollo de actividades académicas, científicas, prácticas pre profesionales, análisis, proyectos científicos, vinculación, y auspicio para estudiantes de grado y posgrado de la Universidad de Guayaquil; así como actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas relacionadas con programas de educación en prevención de riesgos sanitarios relacionados con el uso y consumo seguro de alimentos y otros productos de vigilancia y control sanitario como determinante de la salud.

TERCERA: ÁREAS DE EJECUCIÓN. - El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, por medio de convenios específicos suscritos por sus respectivos representantes o sus delegados institucionales.

Las partes desarrollarán los proyectos en áreas como:

- Movilidad docente.
- Movilidad de investigadores.
- Movilidad estudiantil.
- Proyectos de investigación.
- Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- Planificar y ejecutar proyectos de investigación, desarrollo científico, tecnológico.
- Creación de redes de conocimiento y redes temáticas.
- Cualquier otro proyecto que acuerdan las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Las partes se comprometen a:

- a) Brindar las facilidades para la ejecución del presente convenio y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este acuerdo, a través de informes en los términos y plazos establecidos.
- b) Velar en forma conjunta por la ejecución del proyecto.

- c) Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos como sustento.
- d) Revisar trimestralmente los avances del convenio

“ARCSA” se obliga a:

- a) Revisar, supervisar y emitir criterio técnico sobre los informes de gestión presentados por parte del coordinador del convenio y realizar un informe trimestral en base a los mismos.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ejecución del convenio.
- c) Realizar los informes técnicos de cierre una vez finalizado el plazo del convenio.
- d) Suscribir el acta de terminación y/o finiquito del convenio.

“LA UNIVERSIDAD” por su parte se obliga a:

- a) Planificar al menos un proyecto de cooperación interinstitucional por año.
- b) Realizar informes trimestrales de las actividades realizadas en el marco del convenio.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de la ejecución del convenio.
- d) Realizar informes al cierre de cada proyecto.
- e) Realizar los informes técnicos de cierre una vez finalizado el plazo del convenio.

QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. - Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven del presente instrumento se ejecutarán a través de convenios específicos una vez signados por sus representantes.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes convienen regular dentro del convenio específico correspondiente a la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual, respecto de las obras creadas como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.



Universidad de Guayaquil



Ministerio
de Salud Pública



- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles responsable solidario y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

NOVENA: COORDINACIÓN. - Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinadores se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastara cruzar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

DÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas.

UNDÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente convenio tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DUODÉCIMA: DOMICILIO. - Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA):
Dirección: Ciudadela Samanes, Av. Francisco de Orellana y Av. Paseo del parque, Bloque 5.
Teléfono: (593-4) 372-7440
Guayaquil-Ecuador.

Universidad de Guayaquil:
Dirección: Cdla. Universitaria "Salvador Allende", Av. Delta s/n y Av. Kennedy.
Teléfono: (593-4) 2596830.
Guayaquil-Ecuador.

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO. - Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores.

DÉCIMA QUINTA: PRODUCTOS. - Los productos a generarse por el presente Convenio son los siguientes:

- a) Certificados de asistencia, aprobación o reconocimiento de los procesos de adiestramiento, formación o especialización realizados.
- b) Planes, programas o proyectos de índole científico, operativo, tecnológico o académico acreditados o avalados por "LA UNIVERSIDAD".

- c) Informes de trabajos conjuntos en el ámbito de cooperación y asistencia técnica.
- d) Informes de estudios o planes, programas o proyectos de investigación, desarrollo e innovación.
- e) Informes del intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-operativa-académica.
- f) Artículos técnicos o publicaciones desarrollados conjuntamente por funcionarios de las dos instituciones.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. - Las partes acuerdan que toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, debido a la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial y no divulgable en casos reservados que las partes lo determinen divulgable cuando sea de orden académico acordado por las partes. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de tal información.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

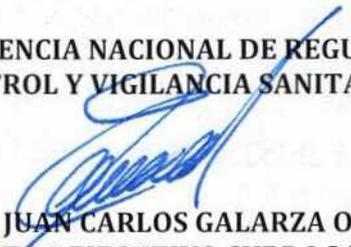
DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

Por UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.



GALO SALCEDO ROSALES, PhD.
RECTOR.

Por AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIAS.



MGS. JUAN CARLOS GALARZA OLEAS.
DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE Y
REPRESENTANTE LEGAL.

LA 8 JUL 2017